

novecientos cincuenta y dos; años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Los Secretarios:

Julio A. Cambier,
José García,
Secretario ad-hoc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos; años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Rafael Ginebra Hernández,
Milady Félix de L'Official

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 3200, del Congreso Nacional, que aprueba el Acuerdo suscrito entre la República Dominicana y la República de Haití, sobre Jornaleros Temporeros Haitianos.— Gaceta Oficial Nº 7391 del 23 de febrero de 1952.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3200.

VISTO el inciso 15 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Acuerdo sobre la Contratación en Haití y la entrada en la República Dominicana de Jornaleros Temporeros Haitianos;

VISTAS las notas intercambiadas entre el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto de la República Dominicana y Su Excelencia el Embajador de Haití, el día 5 de enero del año 1952, en relación con el mismo Acuerdo,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Acuerdo sobre la Contratación en Haití y la entrada en la República Dominicana de Jornaleros Temporeros Haitianos y el Formulario de Contrato de trabajo anexo al mismo, concluido y suscrito en Ciudad Trujillo, el día 5 de enero del año 1952, por los señores Licenciados Virgilio Díaz Ordóñez, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, y Manuel Joaquín Castillo, Secretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, Delegados Plenipotenciarios de la República Dominicana; y por Su Excelencia Theophile J. B. Richard, Embajador de la República de Haití en Ciudad Trujillo, Delegado Plenipotenciario de la República de Haití, y las notas intercambiadas entre el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto de la República Dominicana y Su Excelencia el Embajador de Haití, el día 5 de enero del año 1952, en relación con el mismo Acuerdo, que copiados a la letra dicen así:

A C U E R D O

sobre la Contratación en Haití y la entrada en la República Dominicana de Jornaleros Temporeros Haitianos.

Su Excelencia el Señor Paul E. Magloire, Presidente de la República de Haití y

Su Excelencia el Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina, Presidente de la República Dominicana,

Convencidos de la necesidad de reglamentar la contratación de jornaleros haitianos en Haití para trabajar temporalmente en las empresas agrícolas o de carácter agrícola e industrial de la República Dominicana, las condiciones de vida de estos jornaleros y las obligaciones recíprocas de estos mismos jornaleros y de los patronos con quienes trabajan.

Han decidido hacerlo mediante un Acuerdo para cuya conclusión han designado respectivamente:

al Señor Theophile J. B. Richard, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Haití en Ciudad Trujillo, de una parte, y a los señores Licenciado Virgilio Díaz Ordóñez, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto de la República Dominicana, y Licenciado Manuel Joaquín Castillo, Secretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones de la República Dominicana, de la otra parte,

Quienes, después de haberse comunicado sus plenos poderes y de haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

CAPITULO I

CONTRATACION EN HAITI Y ENTRADA A LA REPUBLICA DOMINICANA DE TRABAJADORES HAITIANOS

Artículo 1º.— Las empresas agrícolas o de carácter agrícola o industrial establecidas en la República Dominicana, que deseen utilizar por un período limitado los servicios de jornaleros haitianos, deberán dirigir su petición a la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, solicitando la autorización de transportar el número de trabajadores que necesiten e indicando la duración del período de trabajo.

Al formular su solicitud, dichas empresas se comprometerán por escrito:

a) a contratar en Haití, conforme a las leyes haitianas en vigor, el número de jornaleros que necesiten, a pagar los gastos necesarios para la obtención de la cédula de identidad, del permiso de viaje y del certificado de salud de cada jornalero.

b) a asegurar el transporte de los jornaleros del lugar de contratación hasta el sitio en que deben trabajar, a sufragar sus gastos de alimentación y de alojamiento mientras dure el viaje;

c) a pagarles, por trabajos del mismo orden, salarios iguales a los pagados a los nacionales dominicanos según la escala establecida por las leyes dominicanas;

d) a poner a su disposición, para ellos y sus familiares, alojamientos que ofrezcan las condiciones higiénicas y sanitarias legales;

e) a extender a los jornaleros haitianos, mientras dure su

estada en el país, el beneficio de las leyes dominicanas sobre el seguro social (seguros obligatorios, asistencia social, accidentes de trabajo, maternidad, descanso, etc.), quedando entendido que, si en el momento de la repatriación de un accidentado aún no ha sido dado de alta, tendrá derecho a todos los gastos subsiguientes de tratamiento;

f) a pagar a los jornaleros y a sus familiares el impuesto de inmigración, la cédula de identidad dominicana y la tarjeta de inscripción en el Consulado haitiano de la jurisdicción;

g) a comunicar al Departamento de Inmigración y al Consulado de Haití de la jurisdicción el abandono del establecimiento de trabajo por todo jornalero, así como las muertes, matrimonios, nacimientos, ocurridos entre los contratados;

h) a repatriarlos, con pago de los gastos de viaje y de manutención, hasta el lugar de contratación, dando previo aviso a la Dirección General de Inmigración y al Consulado haitiano de la jurisdicción.

Artículo 2.— Si el Gobierno de la República Dominicana concede la autorización solicitada por la empresa interesada, éste transmitirá la solicitud, así como el compromiso escrito mencionado en el artículo anterior, al Gobierno de la República de Haití, por intermedio de la Embajada de Haití en Ciudad Trujillo.

Si el Gobierno de la República de Haití acoge dicha solicitud, dará aviso al Gobierno dominicano para que se lo comunique a la empresa interesada.

Artículo 3.— Las empresas así autorizadas delegarán sus agentes a los centros de contratación establecidos en Haití por la Secretaría de Estado del Trabajo. Estos agentes harán allí la selección de los jornaleros de acuerdo con los empleados de estos Centros, en un número que no será mayor que el indicado en las solicitudes, y tendrán los poderes necesarios para concertar con cada jornalero, a nombre de las empresas que representen, un contrato individual de trabajo cuyo tipo se anexa al presente Acuerdo.

Cada trabajador contratado deberá estar provisto de su cédula de identidad, de un permiso de viaje obtenido mediante el pago de dos pesos y de un certificado de buena salud, expedido por los Servicios competentes del Gobierno haitiano.

Los trabajadores serán transportados por camiones, según la capacidad de carga controlada de estos últimos. Los Inspectores de los Servicios de Inmigración de la República de Haití y

de la República Dominicana asegurarán conjuntamente el control de su paso por la frontera de acuerdo con las listas remítidas por la empresa interesada y certificadas por un representante del Centro de Contratación. Estos verificarán sus cédulas de identidad, sus permisos de viaje y sus certificados de salud. Las listas mencionadas contendrán los nombres, edades, números de las cédulas de identidad y de los permisos de viaje de los trabajadores, y serán visadas, después de controladas, por los funcionarios ya indicados.

Artículo 4.— Cada jornalero podrá estar acompañado de su esposa y de sus hijos menores de diez años. En este caso, la esposa deberá estar provista de los mismo documentos de su consorte y en ellos se hará mención del nombre, de la edad y del sexo de los niños.

CAPITULO II

CONDICIONES DE PERMANENCIA Y DE TRABAJO DE LOS JORNALEROS

Artículo 5.— Dentro del mes de la llegada de los jornaleros a su destino, las empresas que los han contratado harán diligencias para obtener en su favor el permiso de residencia temporal y la cédula de identidad dominicana, lo mismo que la tarjeta de inscripción en el Consulado de Haití, de la jurisdicción.

La tarjeta de inscripción contendrá los nombres y apellidos del jornalero tal como figuran en la lista visada en la frontera.

El empleo por una empresa de un trabajador haitiano que no tenga, dentro de los treinta días de su llegada a la República Dominicana, su cédula de inscripción será castigado con la multa prevista para el caso del empleo de un extranjero sin permiso de residencia.

Artículo 6.— Las empresas deberán enviar al Consulado de Haití de su jurisdicción, por intermedio de la Dirección General de Inmigración, la lista completa de los jornaleros temporeros haitianos que ellas empleen. Al lado de cada nombre serán mencionados los números de los permisos de residencia, de las cédulas de identidad dominicanas y de las tarjetas de inscripción.

Artículo 7.— Los trabajadores y sus familias permanecerán

en los campos de las empresas que los empleen durante toda la época de su contrato de trabajo. Todo abandono por un trabajador del sitio indicado en el contrato de trabajo dará lugar a su repatriación inmediata.

Se entenderá por abandono la negativa, debidamente constatada, del jornalero a reintegrarse a los campos de la empresa.

Artículo 8.— En caso de abandono por un trabajador del lugar indicado en el contrato de trabajo, la empresa comunicará inmediatamente el hecho a la Dirección General de Inmigración y al Consulado de Haití de la jurisdicción, quienes harán proceder a su repatriación.

Artículo 9.— En caso de que un trabajador o un miembro de su familia haya sido declarado indeseable y ordenada su expulsión de acuerdo con las leyes dominicanas, se procederá a su repatriación por medio del Consulado de Haití de la jurisdicción o a falta de éste, de la Embajada de Haití en Ciudad Trujillo.

Artículo 10.— En los casos previstos en los artículos precedentes, los gastos de repatriación quedarán a cargo de la empresa que ha contratado al jornalero temporero.

Artículo 11.— Las empresas deben dar aviso inmediatamente al Consulado de Haití de la jurisdicción así como al Departamento de Previsión Social, de todo accidente de trabajo de que haya sido víctima un jornalero temporero haitiano.

Cualquier fallecimiento de un jornalero temporero haitiano debe ser llevado, igualmente, el mismo día, al conocimiento del Cónsul de la jurisdicción, así como al del Servicio de Policía, con las circunstancias que lo hayan rodeado.

Artículo 12.— Las empresas retendrán un peso del salario semanal de cada jornalero temporero, quien obtendrá la entrega total en el momento de su repatriación.

Artículo 13.— El permiso de residencia temporal concedido a los jornaleros podrá ser prorrogado por un período que no pase de dos meses, a solicitud de la empresa interesada, mediante la autorización del Gobierno dominicano y el acuerdo del Gobierno haitiano. La solicitud será dirigida a la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones de la República Dominicana y deberá contener los nombres y apellidos del jornalero, su edad, el número del permiso de inmigración, de la cédula de identidad dominicana y de la tarjeta de inscripción en el Consulado de Haití.

CAPITULO III

REGRESO DE LOS JORNALEROS A HAITI

Artículo 14.— Dentro de los ocho días de la expiración del período para el cual han sido contratados, los jornaleros temporeros haitianos serán repatriados por cuenta de las empresas que los han contratado. Igualmente serán repatriados por las empresas, antes de la expiración del contrato de trabajo, los jornaleros que se hubieren incapacitado para el trabajo.

En ambos casos, las empresas harán gestiones para obtener el permiso de salida de la Dirección General de Inmigración y la visa del Cónsul de Haití sobre el permiso de viaje extendio a la salida de Haití a cada trabajador. A falta de este documento el Cónsul expedirá un permiso de circulación al costo de un peso.

Las empresas asegurarán el transporte de los jornaleros hasta el sitio de contratación original y sufragarán sus gastos de alimentación y de alojamiento mientras dure su viaje. Al pasar la frontera, los inspectores de los servicios de Inmigración de la República de Haití y de la República Dominicana harán el control, confrontando las listas de salida y las de entrada y verificando los papeles de identidad haitianos y dominicanos de los jornaleros.

CAPITULO ESPECIAL

Artículo 15.— El Gobierno dominicano tomará las disposiciones necesarias a fin de regularizar la situación de los obreros agrícolas haitianos entrados a la República Dominicana antes de la firma de este Acuerdo y hará diligencias ante las empresas donde ellos trabajan actualmente para que su repatriación sea efectuada cuando termine la zafra 1951-1952. Esta repatración se hará conforme a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

Artículo 16.— Toda dificultad relativa a la aplicación o a la interpretación de las disposiciones de este Acuerdo será resuelta por las Cancillerías haitiana y dominicana.

Artículo 17.— El presente Acuerdo, concluído de buena fe y redactado en francés y en español, con igual valor ambos textos, es válido por cinco años y renovable de acuerdo con el interés de las partes. Entrará en vigor desde el canje de las ratificaciones.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han fir-

mado el presente Acuerdo en doble ejemplar, en francés y en español, y le han puesto sus sellos.

Hecho en Ciudad Trujillo, República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos.

FIRMADO: Por la República Dominicana

Virgilio Díaz Ordóñez,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores y Culto.

Manuel Joaquín Castillo,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía y Comunicaciones.

Por la República de Haití:

Theophile J. B. Richard,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de
Haití en Ciudad Trujillo.

MAXIMO ANTONIO UREÑA HERNANDEZ, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la copia que antecede es fiel y conforme al original legalizado del ACUERDO SOBRE LA CONTRATACION EN HAITI Y LA ENTRADA EN LA REPUBLICA DOMINICANA DE JORNALEROS TEMPOREROS HAITIANOS, que se encuentra depositado en el Archivo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

Ciudad Trujillo, R. D., 8 de enero del 1952.
(Fdo.): Máximo Antonio Ureña Hernández.

CONTRATO DE TRABAJO

En la empresa agrícola (o agrícola e industrial)....., a continuación denominada LA EMPRESA, situada en....., República Dominicana, establecida conforme a las leyes de este país y con la autorización de su Gobierno, teniendo por Director Principal al señor..... y por agente de contratación al señor..... debidamente autorizado a este efecto, abajo firmado, de una parte,

Y el señor....., jornalero haitiano, residente y domiciliado en....., abajo firmado (mención para

borrar si el jornalero no sabe firmar), a continuación denominada EL JORNALERO, de la otra parte,

Ha intervenido conforme al artículo 3 del Acuerdo del....
....., sobre la Contratación en Haití y la Entrada en la República Dominicana de jornaleros temporeros haitianos y conforme a las otras disposiciones del mismo Acuerdo concluído entre los Gobiernos de la República de Haití y de la República Dominicana, el contrato de trabajo siguiente:

Artículo 1º.—**La Empresa** contrata, a partir de este día y por un período que finalizará el....., los servicios del **Jornalero**, quien consiente en ello, para trabajos agrícolas (o agrícolas e industriales) que serán efectuados en el lugar del establecimiento de la **Empresa** arriba indicada.

Artículo 2.— **La Empresa** se hace cargo de los gastos necesarios para la obtención en Haití de la cédula de identidad, del permiso de viaje y del certificado de salud del **Jornalero**, de su esposa, de nombre....., y de sus hijos nombrados....., y de años de edad.

Artículo 3.— **La Empresa** se compromete a asegurar el transporte en camión, hasta el establecimiento de trabajo, del **Jornalero**, de su esposa y de sus hijos supradichos.

Artículo 4.— **La Empresa** asegurará, mientras dure el viaje hasta el establecimiento de trabajo, la alimentación y el alojamiento del **Jornalero**, de su esposa y de sus hijos.

Artículo 5.— **La Empresa** se compromete a pagar al **Jornalero**, para trabajos del mismo orden, salarios iguales a los pagados a los nacionales dominicanos según la escala establecida por las leyes dominicanas.

Artículo 6.— **La Empresa** se compromete a poner a la disposición del **Jornalero**, desde su llegada al establecimiento de trabajo, un alojamiento que ofrezca todas las condiciones higiénicas y sanitarias requeridas por las leyes dominicanas.

Artículo 7.— **La Empresa** se compromete a asegurar al **Jornalero**, mientras dure su estada en el establecimiento de trabajo, el beneficio de las leyes dominicanas sobre el seguro social (seguros obligatorios, asistencia social, accidentes de trabajo, maternidad, descanso, etc.).

Artículo 8.— **La Empresa** se compromete, si el **Jornalero** es víctima de un accidente de trabajo y no ha sido aún dado de alta en el momento de su repatriación, a pagar todos los gastos del tratamiento llevado a cabo en territorio haitiano.

Artículo 9.— **La Empresa** se compromete a hacer las diligencias necesarias, dentro del mes de la llegada del **Jornalero** a su destino, para obtener en su favor y en el de su esposa y de sus hijos menores el permiso de residencia temporal en la República Dominicana, la cédula de identidad dominicana y la tarjeta de inscripción en el Consulado de Haití de la jurisdicción. El pago del impuesto de inmigración y de todos los gastos necesarios para la obtención de los documentos supradichos está a cargo de la **Empresa**, la cual hará enviar, además, al Consulado de Haití todos los datos necesarios para la expedición de las tarjetas de inscripción.

Artículo 10.— **La Empresa** se compromete a repatriar al **Jornalero** con pago de los gastos de viaje, de alimentación y de alojamiento, ya sea dentro de los ocho días de la expiración del presente contrato de trabajo, o ya antes de la expiración de dicho contrato en los casos siguientes:

- 1o.) si el **Jornalero** está incapacitado para el trabajo;
- 2o.) si el **Jornalero** o un miembro de su familia es declarado indeseable y ordenada su expulsión conforme a las leyes dominicanas;
- 3o.) si el **Jornalero** abandona el establecimiento de trabajo y rehusa reintegrarse a él.

Artículo 11.— **El Jornalero** se compromete para con la **Empresa** a ejecutar con celo, conciencia y diligencia los trabajos que le sean confiados.

Artículo 12.— **El Jornalero** se compromete a permanecer en los campos de la **Empresa** mientras dure el contrato de trabajo. Si faltare a ello y se negare a reintegrarse al establecimiento de trabajo, será considerado como que ha roto el presente contrato y se dará aviso a la Dirección General de Inmigración dominicana y al Consulado de Haití de la jurisdicción para que se proceda a su repatriación.

Artículo 13.— **El Jornalero** autoriza a la **Empresa** a retener cada semana un peso de su salario, con la obligación de entregarle el valor así retenido en el momento de su repatriación.

Artículo 14.— **El Jornalero** consiente en la prorrogación del presente contrato, conforme al artículo 13 del Acuerdo dominico-haitiano ya mencionado, por un período que no exceda de dos meses, a partir de su expiración.

En fe de lo cual, las dos partes han firmado el presente con-

trato en triple original (o el representante de la **Empresa** ha firmado el presente contrato en triple original, habiendo declarado el **Jornalero** no sabe firmar), en presencia del señor....., representante de la Secretaría de Estado del Trabajo de la República de Haití, quien, igualmente, ha puesto su firma y ha guardado un original para los archivos de su oficina.

MAXIMO ANTONIO UREÑA HERNANDEZ, jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la copia que antecede es fiel y conforme al original legalizado del CONTRATO DE TRABAJO ANEXO AL ACUERDO SOBRE LA CONTRATACION EN HAITI Y LA ENTRADA EN LA REPUBLICA DOMINICANA DE JORNALEROS TEMPOREROS HAITIANOS, que se encuentra depositado en el Archivo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

Ciudad Trujillo, R. D., 8 de enero de 1952.

(Fdo.): Máximo Antonio Ureña Hernández.
República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO.

Ciudad Trujillo,
Ditrito de Santo Domingo,
5 de enero de 1952.

549

Señor Embajador:

En relación con el Acuerdo sobre la contratación en Haití y la entrada a la República Dominicana de jornaleros temporeros haitianos suscrito en esta fecha por los Gobiernos de la República Dominicana y Haití, tengo a honra proponer en nombre de mi Gobierno al Gobierno de Vuestra Excelencia, en vista del común interés de las Altas Partes Contratantes, que ese Acuerdo entre en vigor provisionalmente a partir de su firma, esto es, desde esta misma fecha.

Si esta proposición es aceptada por el Gobierno de Haití, la presente nota y la respuesta de Vuestra Excelencia a la misma serán consideradas como constancia del acuerdo entre nuestros dos Gobiernos al respecto.

Válgame de la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de la más distinguida consideración.

A Su Excelencia

Theophile J. B. Richard,
Embajador Extraordinario y Plenipoten-
ciario de Haití,

SU EMBAJADA.

MAXIMO ANTONIO UREÑA HERNANDEZ, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la copia que antecede es fiel y conforme al original que fué enviado a la Embajada de Haití en esta ciudad.

Ciudad Trujillo, 15 de enero de 1952.— (Fdo.): Máximo Antonio Ureña Hernández.

TRADUCCION

EMBAJADA DE LA
REPUBLICA DE HAITI
No. A/CD-4:1

Ciudad Trujillo,
5 de enero, 1952.

Señor Secretario de Estado:

Tengo el honor de acusar recibo de la Nota de fecha de hoy, No. 549, de Vuestra Excelencia, informándome que, en relación con el Acuerdo sobre la contratación en Haití y la entrada a la República Dominicana de jornaleros temporeros haitianos, firmado en esta fecha por los Gobiernos de la República Dominicana y de la República de Haití, tiene el honor de proponer, en nombre de su Gobierno, a mi Gobierno, en vista del interés de las Altas Partes en que este Acuerdo entre en vigor lo más pronto posible, que estas disposiciones sean ejecutorias provisionalmente a partir de su firma.

En respuesta a ella, me es agradable hacer saber a Vuestra Excelencia que el Gobierno haitiano, teniendo en cuenta la proximidad de la cosecha del año 1952, aprueba la proposición del Gobierno Dominicano y consiente en que el Acuerdo sea ejecutivo provisionalmente desde su firma; la ejecución definitiva de éste queda, sin embargo, subordinada a su ratificación por las Cá-

maras Legislativas, conforme a las prescripciones de la Constitución de Haití.

Aprovecho la oportunidad que se me ofrece para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado): Theophile J. B. Richard.

A Su Excelencia

Lic. Virgilio Díaz Ordóñez,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores y Culto,
Ciudad.

MAXIMO ANTONIO UREÑA HERNANDEZ, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la copia que antecede es fiel y conforme al original que se encuentra depositado en el Archivo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

Ciudad Trujillo, 15 de enero de 1952.— (Fdo): Máximo Antonio Ureña Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos; años 108° de la Independencia, 89° de la Restauración y 22° de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Los Secretarios:

Julio A. Cambier,
José García,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos; años 108° de la Independencia; 89° de la Restauración y 22° de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Rafael Ginebra Hernández.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

NUMERO 3201

Resolución No. 3201, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado, al señor Héctor Bienvenido Gómez.— Gaceta Oficial No. 7389, del 16 de febrero de 1952.

NUMERO 3202.

Resolución No. 3202, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado al señor Ramón Díaz, D., —Gaceta Oficial No. 7588, del 30 de julio de 1953.

NUMERO 3203.

Resolución No. 3203, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado, al señor Héctor Bienvenido Gómez.— Gaceta Oficial No. 7389, del 16 de febrero de 1952.

Resolución No. 3204, del Senado de la República, que aprueba nombramientos diplomáticos.— Gaceta Oficial No. 7395, del 5 de marzo de 1952

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3204.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso Tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República;

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores Doctor Luis